BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2580 | **Buenos Aires, Martes 29 de Abril de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, **por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.**

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año.............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Encomendando al Departamento Nacional de Higiene, la vigilancia de los kioscos y casillas de los diques del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Atenta la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones actuales, desde el punto de vista higiénico, de los kioscos y casillas instaladas al rededor de la dársena y diques del Puerto de la Capital, reclaman la intervención de aquella autoridad sanitaria, con el objeto de prevenir los peligros que su estado entraña, y facilitar la ejecución de necesarios trabajos de saneamientos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Declárase atribución del Departamento Nacional de Higiene, la vigilancia, á objeto de su competencia, de kioscos, casillas y demas instalaciones análogas de la ribera del Puerto de la Capital.

Art. 2º Autorízase al Departamento, para reglamentar las condiciones de construcción y servicio á que deben sujetarse estas instalaciones, pudiendo ordenar la demolición, desalojo ó refacción de las casillas, cuyo mal estado higiénico, así lo exigiera.

Art. 3º Los infractores á las disposiciones del Departamento de Higiene, sufrirán una multa aplicable por éste y según los casos, de diez á cien pesos moneda nacional.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Habilitando como depósito fiscal, un galpón del mercado de frutos Victoria, en Bahia Blanca.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Vista la presentación del Ferrocarril Bahia Blanca y Noroeste, pidiendo la habilitación provisoria de una Sección de los galpones del mercado de frutos Victoria, como depósito fiscal, para el almacenamiento de los materiales y útiles destinados á la Empresa, y resultando de lo informado por la Aduana local, que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase como depósito fiscal, uno de los galpones del mercado de frutos Victoria, sito en el puerto de Bahia Blanca, bajo las condiciones siguientes:

1º El servicio de almacenaje y eslingaje, será percibido por la Aduana.

2º La Empresa suministrará todos los elementos necesarios para el recibo de las mercaderías en depósito, revisación, despacho, etc.

3º La Empresa sufragará, de conformidad con las disposiciones en vigencia, el sueldo del Guarda que se nombre para atender á las necesidades del depósito.

4º El galpón que por el presente decreto se habilita, no podrá tener comunicación interna con otro, y las llaves quedarán en poder de la Aduana local.

5º La presente concesión, podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho, se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Extiéndase, en su oportunidad, por la 1ª. División del Ministerio de Hacienda, el nombramiento del Guarda á que se refiere la cláusula 3ª.

Comuníquese á quienes corresponde, háganse las anotaciones pertinentes, publíquese y pase á la Aduana de Bahia Blanca, para sus efectos.

MARCO AVELLANEDA

II

No haciendo lugar al despacho de una maquinaria, caucionando los derechos.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Vista la presentación de Las Palmas Produce y Cª., pidiendo se le permita otorgar letras caucionales, por los derechos de una maquinaria que va á importar, y respecto de la cual gestionará oportunamente del Honorable Congreso, la liberación de impuestos; y teniendo en consideración que, aparte de que la Empresa peticionante, si obtuviera la liberación que persigue, en todo momento puede repetir del Poder Ejecutivo la devolución de lo pagado, no es posible deferir á lo pedido, puesto que la Ley de Aduana en vigor, prescribe que los derechos respectivos deben ser abonados al contado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Negando una renovación de letras extendidas por derechos.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Vista la presentación de la Compañía de Tramway Anglo Argentina Ld., pidiendo se le permita renovar las letras caucionales de derechos que tiene otorgada en la Aduana de la Capital por el cemento portland, que ha importado para la instalación eléctrica de sus servicios, y teniendo en

consideración que no es aceptable se hagan concesiones de esta naturaleza, que van en contra de la Ley de Aduana en vigor, que establece el pago de los derechos aduaneros antes de la extracción de las mercaderías de jurisdicción fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Estableciendo que no procede la reposición de sellos en las gestiones judiciales que entablen los procuradores fiscales.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la nota que precede del señor Procurador Fiscal de Corrientes, pidiendo se autorice al Administrador de la Aduana local, para entregarle los sellos necesarios, á fin de efectuar la reposición en varias fojas en el concurso formado a don Camilo Bolla, propietario del Ingenio Primer Correntino, que ha sido declarado en estado de quiebra por el juez provincial competente, á petición de un acreedor hipotecario, y resultando de lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro, que bajo ningún concepto puede admitirse que la Nación, tenga que abonar impuesto alguno á las provincias y que, en el caso de que una errónea decisión judicial, pretendiera obligarla al pago, se debe iniciar la acción correspondiente reclamando de tal decisión,

SE RESUELVE:

Vuelva al señor Procurador Fiscal consultante, para que en el caso de que se trata, proceda como se indica.

AVELLANEDA.

V

Negando reconsideración á un pedido del F. C. Sud, para el despacho de materiales.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la presentación del señor Guillermo Whitte, representante del Ferrocarril del Sud, pidiendo se reconsidere las resoluciones de este Ministerio, dictadas en los expedientes que corren agregados, número 2714 al 2717, 2864, 2865, 2868 2898 y 2899, y por las que se niega el permiso que la Empresa había solicitado, á fin de vender materiales que se destinan al consumo de la plaza y para la Colonia Ingeniero Whitte, y teniendo en consideración que, aparte de que no es admisible se consienta que las empresas ferroviarias, importen libre de impuesto, al amparo de las franquicias de que por sus leyes contratos gozan, mercaderías que luego destinan al consumo general, y en cuya enajenación obtienen beneficios, perjudicando al comercio por la competencia, es de tener presente, que la Empresa peticionante antes de solicitar el permiso del caso, ha destinado al consumo particular, sino todos, una gran parte de esos artículos, lo que constituye una falta, existiendo además, sobre el particular, una denuncia que en la fecha se diligencia por la Aduana de Bahia Blanca (exp. No. 3115 I/901),

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración pedida, y vuelva á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un Profesor en la Penitenciaría.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don José L. Silva, cuya renuncia se acepta, á don Ramón Nieto Moreno.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Juez de Paz Suplente en la Sección 23a de la Capital.

Exp.—G.—246.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la terna que antecede, formulada por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Juez de Paz Suplente de la Sección 23a de la Capital, el ciudadano don Luis Balcarce.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Concediendo inscripción al Registro de contratos publicos No. 95.

Exp-M-58

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

En vista de lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Concédese al Escribano don Cayetano Marcenaro, la adscripción que solicita al Registro de contratos públicos número 95, á cargo de don Manuel Escudero, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Suspendiendo á un empleado y nombrando reemplazante.

Exp.—A.—65.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que la falta de disciplina en que ha incurrido el Maestro de Grado del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, don Agustín E. Solis, hace necesaria su separación del Establecimiento, no obstante la competencia que la Dirección le atribuye para el desempeño del cargo, mientras se le llama, en atención á esta última circunstancia á otras funciones del mismo carácter profesional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suspendido don Agustín E. Solis. en el empleo de Maestro de Grado del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, y nómbrase para reemplazarlo a don Emilio Ortiz Grognet.

Art. 2o Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando Escribiente del Juzgado Letrado del Rio Negro.

Exp.—J.—261

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Juzgado Letrado del Rio Negro, con antigüedad del 16 de Febrero ppdo., á don Adolfo G. Lamarque, en reemplazo de don Carlos A. Lamarque, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando á la Dirección de la Escuela Industrial, para invertir diez mil pesos en la compra de material científico, con destinos á los gabinetes y laboratorios.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

En mérito de ser necesaria la adquisición en el extranjero, de una parte de los aparatos y máquinas requeridas para la formación y fomento de los gabinetes y laboratorios de la Escuela Industrial de la Nación, conforme á lo manifestado por el señor Director, y estando facultado el Poder Ejecutivo, por el Art. 33, Inciso 5° de la Ley de Contabilidad, para la compra, por el procedimiento expresado, de los objetos cuya fabricación sea exclusiva de casas determinadas; existiendo, por otra parte, razones de economía para efectuar la adquisición directa y fondos acumulados que deben recibir la aplicación marcada por la Ley de Presupuesto de 1901,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al señor Director de la Escuela Industrial de la Nación, á quien se autoriza para adquirir directamente en el extranjero, el material científico de enseñanza que requieren los gabinetes y laboratorios de la misma, quedando facultado para hacer la elección de lo que convenga á su juicio comprar, y para invertir en esta provisión con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de diez mil pesos moneda nacional, que existen depositados á su orden en el Banco de la Nación Argentina, provenientes de las partidas 24 y 27 del Item 3o, Inciso 14, Anexo E, del Presupuesto del año próximo pasado.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—W. ESCALANTE.—EMILIO CIVIT.
—ONOFRE BETBEDER.

II

Derogando los decretos que acordaron los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, al Colegio Nuevo del Carmen.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Comprobado por la Inspección General, que el Colegio Nuestra Señora del Carmen, establecido en esta Capital, no se encuentra en las condiciones exigidas por la Ley sobre Libertad de Enseñanza, y los decretos reglamentarios de la misma, para disfrutar de los beneficios que aquella acuerda, habiendo llegado el caso de aplicar á ese Establecimiento, el Art. 4o del Decreto de Octubre 17 de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Deróganse los decretos de fecha 4 de Febrero y 8 de Abril de 1896, que concédieron incorporación al Colegio Nuevo del Carmen, (hoy Colegio Nuestra Señora del Carmen) para los tres primeros años de estudios secundarios, quedando en consecuencia, retirados los beneficios que por ellos se les habían acordado.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Disponiendo la adquisición de dos cuadros con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Con el propósito de estimular los esfuerzos de artistas argentinos, que han llegado á producir obras de positivo mérito, y de enriquecer las colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Instrucción Pública, adquirirá, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, los cuadros de los señores Augusto Ballerini y Martin A. Malharro, titulados «Panorama de Ascochinga» y «En plena naturaleza», por el precio de doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Profesora de Ejercicios Físicos en la E. N. de Maestras de Salta.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

En vista de la nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Salta, en la cual manifiesta que han sido infructuosas las averiguaciones practicadas, para saber si la señorita Mercedes Barrantes, podrá volver al ejercicio de sus funciones, y dada la naturaleza de la enfermedad que la aqueja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesora de Ejercicios Físicos en dicho Establecimiento, á la señorita Mercedes Murúa, quien desempeña actualmente esa cátedra, como interina.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando Maestra de un Taller de la Escuela Profesional de Mujeres N°. 1 de la Capital.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la señorita Elisa Benazet, del puesto de Maestra del Taller de flores y plumas que desempeñaba en la Escuela Profesional de Mujeres N°. 1 de la Capital, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Antonia Autheman.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando Profesor de Inglés en la E. N. Mixta de Esperanza.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Profesor de Inglés, en la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al señor Guillermo Shousttrup.

Art 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando Profesor de Ciencias Naturales en el C. N. de Santiago.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

En atención á que el señor don Félix Gallego, Profesor cesante de Ciencias Naturales en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, ha prestado servicios á la instrucción pública durante más de veinte años, y vista la necesidad de restablecer una de las cátedras que dicho Profesor dictaba, por haber sido recargada la enseñanza de aquel ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Ciencias Naturales en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, al señor Doctor Félix Gallego, cuyo sueldo de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional, será liquidado con antigüedad del 1° de Enero próximo pasado, por haber continuado en servicio dicho señor y se imputará al Item del mismo Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando empleados en la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por don Enrique Lawson, del cargo de Pagador de la Intendencia de la Armada, y nómbrase para este puesto, al Contador de Tesorería don Manuel Zeballos, y en reemplazo de éste, al supernumerario don Francisco I. Rodriguez.

Art. 2° Acéptase la renuncia que presenta don Eduardo Rezábal del puesto de Auxiliar 2° de la Oficina de Revistas, y nómbrase en su reemplazo, al supernumerario don Manuel Velázquez.

Art. 3° Comuníquese, etc., publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando Profesor de Dibujo en la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Armada.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Arturo Caspersea, del cargo de Profesor de Debujo en la Escuela de Aprendices Mecánicos de la Armada, y nómbrase en su reemplazo al señor Juan Carreras.

Art. 2° Comuníquese, etc., publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando pasar un expediente al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que proceda á instaurar acciones á objeto de obtener un deslinde.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente del que

RESULTA:

Que por Decreto de 5 de Abril de 1886, se dispuso que la Escribanía Mayor de Gobierno, otorgara escritura de propiedad á doña Aurora B. de Mendoza, de una superficie de ocho leguas en los lotes N°. 5, 8, 9, 12, 13 y 16 de la Sección XXII del Territorio del Neuquen, escritura que fué otorgada con fecha 7 de Abril del mismo año, según consta de la nota que corre á fs. 7 vuelta.

Que posteriormente se comprobó que dentro de los referidos lotes, existía una superficie mayor de las veinte mil hectáreas adjudicadas á la señora de Mendoza, como asimismo, que en la respectiva escritura, no se había consignado la ubicación de esa extensión.

Que con el objeto de que la señora de Mendoza determinara la ubicación de la tierra que le había sido adjudicada en propiedad, se le dió vista en 29 de Abril de 1898, sin que hasta la fecha, se haya presentado á evacuarla, no obstante habérsele concedido nueva vista en 1° de Mayo de 1900, y haber sido citada por edictos por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en 14 de Junio de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable obtener el deslinde de las 856 hectáreas y fracción, de propiedad fiscal que existen dentro de los referidos lotes, para lo cual es necesario que la señora de Mendoza, ubique definitivamente la extensión que le ha sido adjudicada en propiedad; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que proceda á instaurar las acciones que correspondan, con el objeto de obtener el deslinde de la superficie de ochocientas cincuenta y seis hectáreas y fracción, de propiedad fiscal, que resulta dentro de la mayor extensión adjudicada en los lotes de la referencia á doña Aurora B. de Mendoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Acordando la propiedad del lote rural N°. 36 de la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Santiago Rigonato solicita título de propiedad del lote rural N°. 36 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en donación en 5 de Mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que del total de ese lote, sólo diez hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha introducido las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que la deuda que por anticipos afectaba ese lote, ha quedado cancelada en virtud de la Ley de 25 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Santiago Rigonato, la propiedad del lote rural N°. 36 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Santiago Rigonato, el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscrito por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Acordando propiedad de los lotes 41 y 52 de la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente en el que don Carlos Dellamea, solicita título de propiedad de los lotes números 41 y 52 de la Colonia Resistencia, que le fueron concedidos en venta en 14 de Noviembre de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que la mayor parte de las tierras que componen esos lotes, no son aptas para la agricultura, habiendo el recurrente introducido en lo resto las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que ha sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Carlos Dellamea, la propiedad de los lotes cuarenta y uno y cincuenta y dos de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda al correspondiente título de propiedad de los citados lotes, el que deberá ser subscrito por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo lo dispuesto por Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando varias transferencias y mandando extender título de propiedad del lote N°. 47 de la Colonia Avellaneda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente en el que don Antonio Bisio, solicita título de propiedad del lote N°. 47 de la Colonia Avellaneda, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué acordado en venta en Mayo de 1886, á don A. Clementin, quien lo cedió á los señores José Braida y Juan E. Bracdot; éste lo cedió á su condómino Broida y por último, éste al recurrente;

Que de la inspección practicada resulta, que la mayor parte de la tierra que compone ese lote, es inadecuada para la agricultura, habiendo el recurrente introducido en el resto, los adelantos que se mencionan cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que ha sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencia hechas por don A. Clementin, á favor de don José Braida y de don Juan B. Bracdot, la de éste á su condómino Braida, y la que éste hizo á favor de don Antonio Blasic de sus acciones y derechos al lote N°. 47, letras d, c, de la Colonia Avellaneda, y pase este expediente a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Antonio Blasic, el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él, que queda obligado á presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando presupuesto para la renovación de techos de vagones del F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte, representa la necesidad de proceder á renovar los techos de 150 vagonesA llison, que posee, por cuanto el estado de destrucción de aquellos, permite la entrada del agua en los días de lluvia, lo que da lugar á que las mercaderías que en ellos se cargan, sufran deterioros de consideración, circustancia que ha determinado á la Em prea del Ferrocarril Povincial de Santa Fe, a disponer que en lo sucesivo no transiten por su línea los mencionados vagones.

Considerando, que es conveniente para los intereses del Ferrocarril, efectuar las reparaciones de que se trata, toda vez que de otro modo la Empresa del Ferrocarril Provincial de Santa Fe, exige trasbordar en San Cristóbal las cargas del intercambio lo que privaría á aquella de los beneficios que ese tr fico representa.

Teniendo en cuenta que la suma de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n.) en que se ha presupuestado la renovación de cada vehículo, se reducirá á sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n.), si se considera que el material que extraiga y cuyo valor se estima en treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n.), se utilizará en la construcción de techos de galpones para depósitos de coches y dormitorios; de acuerdo con los informes producidos y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de noventa pesos moneda nacionol ($ 90 m/n.), preparado por la Administración del Ferrocarril Central Norte, para la renovación de los techos de ciento cincuenta vagones Allison, ó sea en total la suma de ($ 13.500 m/n) trece mil quinientos pesos moneda nacional, y autorízase a la mencionada Administración para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2° Dicho gasto se atenderá con el producido de la explotación del mismo Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registra Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Dictamen y decreto, no haciendo lugar á una reclamación interpuesta por la Compañía Argentina Land and Investiment.

Excmo. señor:

La resolución superior de fs. 134, declaró caduca la concesión de 80.000 hectáreas a la Compañía de Tierras Central Argentino. Siendo esta resolución definitiva, sólo dejó en pie lo relativo á las ocho leguas de Campo en las provincias de Córdoba y Santa Fe que el Poder Ejecutivo de la Nación se había comprometido á obtener de aquellos Gobiernos, según la cláusula 12 del contrato de concesión á la Compañía del Ferrocarril Central Argentino.

Esa cláusula es expresa y explícita.

Según ella el Poder Ejecutivo de la Nación, entrega en propiedad una legua de terreno á cada lado del camino, y se compromete á obtener de las provincias de Santa Fe y Córdoba, ocho leguas de las tierras fiscales pertenecientes á esas provincias, para la Compañía.

Esto era en Marzo 19 de 1863, fecha de la aprobación de la concesión.

La Compañía pidió y obtuvo inmediatamente las tierras cuya propiedad se le acordaba, y nada absolutamente hizo ni gestionó en cuanto á las ocho leguas de tierra fiscales de las provincias, para cuya concesión el Poder Ejecutivo, se comprometía a obtener de los Gobiernos de aquellas.

La condición de esa oferta era en tierras fiscales, y la inacción de la Compañía, durante más de veinte años, ha ocasionado la desaparición de las tierras fiscales que el Gobierno debía obtener y con su desaparición, la caducidad del derecho a exigir el cumplimiento de una condición imposible. Recién en 1887, después de 24 años de aprobada la cláusula de 12 del contrato de concesión, cuando las tierras que entonces ninguna importancia tenían han adquirido valores considerables, y cuando como he expuesto antes, no existen tierras fiscales despobladas, la Compañía ha pretendido hacer efectiva aquellas cláusula. La negligencia de la Compañía ha hecho imposible su cumplimiento en cuanto á los gobiernos, por no existir tierras fiscales, y en cuanto á la compañía, por no haber ejercido ni poder ejercer actos de población, sobre tierras que ya están pobladas.

Si á ello se agrega que el artículo 4017 del Código Civil, prescribe, que por sólo el silencio ó inacción del acreedor por el tiempo designado por la ley, queda el deudor libre de toda obligación, toda deuda, aun admiendo hipotéticamente, que existiera, desaparece en absoluto, ante tan terminante prescripción. Y aun cuando personalmente opino, que el Poder Ejecutivo cuando se trata de responsabilidades, colindantes, no debiera invocar la prescripción liberatoria, está en el deber de hacerlo, respecto de una responsabilidad que no era suya, y que ha dejado de ser cumplida en oportunidad, por la negligencia, la culpa ó la malicia de una empresa que no pidió las tierras desiertas para poblarlas y sólo las requiere veinte y cuatro años después de estar pobladas.

La Empresa misma parece haberlo así reconocido antes, cuando entre tantas gestiones, como ha producido en reinvindicación de los derechos de su contrato, nunca incluyó en ellas, la efectividad de la 2ª. parte de la cláusula, XII y al contrario del convenio de rescisión de las garantías, ajustado en 1884, parece desprenderse, que mediante los pagos y dem s condiciones de ese convenio, el Poder Ejecutivo de la Nación, quedó libre de toda responsabilidad emergentes de convenios anteriores.

Esto no obstante, si V. E. guiado por el espíritu de consideración que ha inspirado sus anteriores concesiones á los ferrocarriles nacionales, quisiere solucionar este incidente en una forma equitativa, el convenio de transacción debiera revestirse de los requisitos expresados en anterior dictamen de folio 121.—Noviembre 7 de 1901. —*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Resultando del presente expediente:

1° Que en virtud de la Ley N°. 14, de concesión de la línea del Ferrocarril Central Argentino, se celebró un contrato estableciendo las condiciones en que debía llevarse á cabo la construcción de la misma, como las franquicias y beneficios que en su mérito se acordaban á la Empresa, siendo aprobado ese contrato por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Marzo de 1863;

Que por el Art. 12 de ese cóntrato, se estipuló que el Gobierno se comprometía á obtener cuatro leguas cuadradas en la Provincia de Santa Fe, y cuatro en la de Córdoba, de la tierras fiscales pertenecien-

tes á cada una de estas provincias, para cederlas a la Compañia;

Que la Empresa gestionó la donación recién en el año 1887; esto es, veinticuatro años más tarde de la fecha en que se contrajo el compromiso;

Que el Gobierno de la Nación, entonces, trató de obtener las tierras de que se trata dirigiéndose á las de las Provincias de Santa Fe y Córdoba, pero con resultado negativo, pues éstas se encontraban en imposibilidad de cederlas ó venderlas por cuanto en esa fecha ya habian salido del dominio público.

2° Que por transferencia que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, hizo por escritura pública á la Compañia «Land Investiment», ésta pasó á ser propietaria de los derechos y acciones que á las ocho leguas correspondian á la primera;

Que á esta misma Compañia se le habia concedido treinta y dos leguas en el Territoria del Rio Negro, bajo la condición general de que ellas debian ser pobladas lo que no cumplió, debiendo por lo tanto, declaraese la caducidad de la concesión;

Que en la tramitación del expediente relativo á esta concesión, la compañia se presentó al Poder Ejecutivo en solicitud de arreglos, para que la inevitable declaración de caducidad á que se ha hecho referencia no se dictara, como debia dictarse en concordancia con las disposiciones contenidas en las leyes respectivas y de conformidad á los dictámenes de los asesores legales del Gobierno;

Que por dicha solicitud la Compañia recurrente pretendia que la Nación exonerara á la misma del compromiso de poblar las treinta y dos leguas en el Rio Negro, adjudicándosele su propiedad definitiva, mediante lo cual ella á su vez renunciaba á los derechos cedidos y consignados en el ya mencionado contrato de 1863, esto es, á las ocho leguas que en las Provincias de Santa Fe y Córdoba debian entregarse por el Gobierno á la Empresa del F. C. Central Argentino;

Que esta pretensión fué desechada resolviendo el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Abril del año ppdo., no hacer lugar á la transación propuesta, declarando sin más trámite caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, que le fué acordada a la Compañia «Land Investiment» (antes Compañia de Tierras Central Argentina) en el Territorio del Rio Negro;

Que dada esta relación de antecedentes y los decretos recaidos, queda planteado únicamente, para su materia de resolución, la cuestión de aclarar si hay derecho por parte de la Compañia recurrente en mérito de la cesión que le fué hecha por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, á reclamar como lo hace, las ocho leguas de tierra en las Provincias de Santa Fe y Córdoba á que se refiere en el contrato de 1863; y

CONSIDERANDO:

Que en el estudio de este asunto los dictámenes producidos difieren en cuanto á la interpretación que debe darse á la cláusula 12 de aquel contrato, considerando algunos que la obligación del Gobierno Nacional que se desprende de su letra y espiritu consistia simplemente en gestionar de los Gobiernos Provinciales las tierras objeto de la donación, lo que resulta tanto más exacto, si se observa la diversa redacción del Art. 12 del contrato de concesión al ocuparse de este mismo asunto y de las tierras cedidas á cada lado de la via;

Que habiéndose hecho todas las diligencias pertinentes al objeto, el Poder Ejecutivo ha cumplido con sus compromisos, no obstante el mal resultado de sus gestiones;

Que esta opinión ha sido impugnada en varios escritos del representante de la Compañia interesada, insistiendo en que su derecho á reclamar las tierras es de indiscutible claridad;

Que no es del caso entrar á investigar el alcance de la disposición apuntada, toda vez que una resolución negativa en la reclamación se impone por otras consideraciones concluyentes que no puede olvidar el poder administrador, por tratarse de pretensiones que resueltas en sentido favorable, gravarian hoy enormemente al Tesoro, contrariamente al espiritu y alcance de lo establecido en 1863 y que perjudicarian á los actuales poseedores de esas tierras, motivado todo por la negligencia ó el descuido de la Empresa originaria, en gestionar la concesión puesta en tela de juicio, cuando existia la tierra fiscal y al Poder Ejecutivo de la Nación, le hubiera sido factible obtenerla de los Gobiernos locales;

Que efectivamente, el Ferrocarril Central Argentino, recien en el año 1887 se presenta pidiendo las leguas de tierra que la Nación se ofrecia á gestionar de los Gobiernos de Santa Fé y Cordoba, para concedérselas á la Compañia en 1863;

Que admitiendo que el Gobierno debe entregar y no simplemente gestionar las tierras de que se trata, es indudable que éste hubiera podido obtener la transferencia de dominio en su oportunidad, si la Empresa, reclamado como debió hacerlo, á su debido tiempo, la adquisición de aquéllas, como lo hiciera respecto de las demás franquicias que se le concedieron;

Que en la actualidad el Poder Ejecutivo no se halla en las mismas condiciones para satisfacer el pedido, por cuanto encontrándose los terrenos en poder de particulares no podria conseguir su cesión de las Provincias respectivas, que ya no los poseen, ni obtenerla por la sanción de leyes que declarasen aquéllas de utilidad pública á los efectos de la expropiación lo que no es posible tampoco por no existir legalmente dicha causal;

Que en presencia de estas razones el Gobierno no puede justa ni lógicamente desprenderse de los derechos que consigna la Ley Civil en su artículo 4017, para rechazar esta reclamación, y de acuerdo con los dictámenes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reclamación formulada.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese con sus antecedentes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Ordenando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregue al Ministerio del Interior la linea al Sud, hasta Rio Chico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Habiendo comunicado la Dirección General de Correos y Telégrafos, que la linea telegráfica del Sud, cuya construcción se lleva á cabo, ha llegado á Rio Chico, en el Territorio de Santa Cruz, habiéndose librado provisoriamente al servicio público la Oficina respectiva,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de la linea telegráfica referida, á fin de que este resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación, y la libre al servicio público con carácter definitivo, cuando lo crea conveniente.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

IV

Aprobando planos al F. C. Oeste de Buenos Aires, relativos á obras de desagüe de la calle Billinghurst.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vistos los informes que preceden relativos a los planos de las obras de desagüe de la zona de la via, desde la cercania de la calle de Billinghurst al conducto de tormenta de la calle de Bermejo, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y habiendo sido aprobados éstos por la Dirección de las Obras de Salubridad, en la parte que le es pertinente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y autorizasele para llevar a cabo los trabajos respectivos.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir un desvio en el ramal á Rio Cuarto.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir un desvio en el kilómetro 30 del nuevo ramal á Rio Cuarto, destinado á servir un galpón de los señores Miglione Hnos., de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. Central Argentino, para construir una estación de carga.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir en el kilómetro 696[3] de su linea principal, una estación destinada únicamente para carga, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

EXTRACCION DEL 24 DE ABRIL DE 1902

Con 50.000 . . . 7754

(APROXIMACIONES)

Con 1.250 pesos

7753 7755

Con 7 500 pesos

18939

Con 2.000 pesos

15650 16095

Con 1.000 pesos

4540 4815 6396 7717 19832 20929

Con 500 pesos

1209 1867 4426 4828 5720 7755 8070
8884 10998 15239 15961 16257 18162 19991
21275

Con 200 pesos

3936 4394 5899 6851 8240 8592 8643
8671 8796 9336 10685 11104 11661 11905
12079 12506 12962 13393 13772 13889 15074
15304 17818 17842 18445 19287 19338

Con 100 pesos

1532 2461 2651 3018 3494 4357 4601
5014 5036 5423 5499 6002 6399 6477
6636 7200 7207 7548 7599 7659 8300
8329 8356 8843 8882 9767 9817 9951
10707 11120 11752 12129 12312 12455 12486
12713 12973 13169 13242 13584 15094 15104
15404 15742 16244 16382 16768 16797 17100
17410 17455 17755 17993 18189 18354 18404
19024 21055

Con 20 pesos

1

001 004 008 015 025 028 050 051 053 057
061 073 074 077 087 107 116 122 132 136
163 170 179 181 187 190 191 204 212 222
233 250 251 255 270 284 296 300 321 327
331 332 344 347 362 384 392 393 396 412
429 438 442 445 455 465 478 487 491 510
516 540 546 550 562 580 603 609 645 664
666 688 706 707 712 726 729 752 768 773
793 806 834 843 868 870 891 895 909 910
923 926 940 945 975 988 995 999

2

013 027 029 038 056 062 078 094 103 130
139 140 145 155 158 159 246 254 267 303
308 310 314 317 327 342 345 381 400 419
434 437 444 454 460 465 491 495 501 503
506 513 533 556 559 562 587 632 648 654
666 672 689 693 715 722 726 729 742 752
759 763 770 781 785 797 804 821 828 835
842 869 876 882 890 919 925 957 960 977
987

3

005 008 015 040 060 061 068 071 073 092
099 100 104 125 133 135 146 147 151 175
206 213 218 238 242 246 253 271 289 308
310 318 330 338 365 369 391 397 408 431
438 443 444 452 455 458 461 472 525 526
546 548 561 563 564 567 584 597 598 607
609 619 635 651 687 694 702 704 713 716
718 733 740 749 752 757 760 789 811 812
820 832 834 840 882 889 912 937 949 955
965 971 990

4

011 047 058 060 070 095 103 112 115 125
126 130 134 140 152 171 218 237 267 290
316 318 330 348 350 359 365 367 375 397
402 409 424 428 441 458 463 470 494 497
517 519 524 535 551 560 571 597 619 645
659 672 675 699 720 726 751 759 765 768
794 802 826 840 841 848 859 901 904 906
915 943 949 972 973 981 985 990 995

5

002 026 034 039 051 066 070 090 100 113
124 135 145 150 153 156 164 175 188 194
196 197 198 202 211 213 239 260 271 284
297 308 316 324 330 353 362 366 378 382
404 427 435 439 460 478 484 487 498 508
510 512 531 536 549 563 565 570 573 591
597 598 612 619 637 686 701 703 724 733
751 755 768 782 785 786 801 825 834 840
847 848 851 858 865 891 913 915 949 952
962 963 971 972 973 980 983

6

009 016 023 032 055 107 128 136 137 138
145 148 153 172 185 197 201 214 218 227
228 257 259 262 264 276 278 284 325 326
339 358 371 372 380 386 390 394 405 408
413 416 434 437 442 446 462 465 471 479
491 496 497 499 537 538 546 547 559 594
604 612 622 625 629 634 646 663 676 691
698 724 737 739 745 766 775 779 781 791
792 814 818 830 834 842 843 847 862 893
921 937 946 949 952 954 956 957 965 968
970 980

7

001 005 014 034 046 061 075 076 084 116
151 164 176 193 217 218 234 237 239 246
255 264 269 271 279 293 302 320 346 347
361 366 377 385 391 405 409 420 421 422
424 425 454 461 465 489 506 511 512 518
521 538 541 547 563 566 589 592 593 618
620 622 628 662 685 700 724 733 738 741
748 774 783 784 791 795 807 828 839 849
875 879 886 901 903 905 937 997 999

8

003 016 018 020 021 022 024 026 027 029
041 055 060 098 100 103 130 131 148 160
168 170 177 183 195 203 207 235 243 253
279 280 289 308 311 322 330 331 336 352
355 370 383 387 389 391 413 417 422 429
432 444 447 466 515 523 533 543 546 591
623 629 632 648 675 681 684 688 709 728
730 738 768 774 785 793 819 827 830 845
867 875 895 911 918 930 942 951 961 962
975

9

011 022 045 049 050 057 071 082 105 113
114 144 151 161 172 176 192 197 214 217
219 223 226 231 239 243 256 258 263 292
294 295 299 301 313 316 318 343 346 351
373 377 399 413 416 420 436 448 449 458
478 481 483 499 522 532 539 557 584 591
604 607 609 611 644 663 697 710 711 724
728 737 741 748 750 751 764 765 778 823
837 846 848 849 853 855 862 884 885 886
901 902 933 934 943 953 956 973 986 990
992 994

10

001 010 035 082 087 116 139 140 141 143
150 157 206 208 209 211 246 253 261 266
267 271 276 305 322 336 337 345 356 373
379 380 394 397 407 414 419 432 449 452
469 475 486 488 514 516 568 573 593 595
607 636 647 673 675 680 690 699 703 709
719 726 793 807 808 814 818 832 833 853
857 859 863 865 867 879 919 923 930 932
948 957 966 971 975 993

11

001 013 029 044 060 073 085 090 094 113
119 124 134 149 163 187 192 198 199 201
213 235 248 254 261 266 292 299 311 338
339 350 352 353 360 372 392 397 410 416
432 434 444 447 449 456 461 464 470 496
521 522 550 600 613 626 627 645 659 664
666 678 686 687 689 694 704 720 722 731
734 745 754 765 789 796 807 808 816 832
847 851 856 872 887 892 901 912 928 964
983 984 989

12

012 017 022 023 030 042 053 074 087 096
102 104 108 133 143 144 152 169 184 185
196 201 203 211 212 231 235 243 257 262
277 287 289 294 301 308 318 320 325 338
347 361 368 380 388 408 413 429 434 443
453 456 469 478 490 491 500 505 513 525
533 536 537 544 545 550 576 581 583 585
590 619 625 626 634 672 685 702 732 734
748 756 762 779 796 801 814 820 833 854
862 868 872 875 877 880 887 920 931 933
942 950 963 982

13

013 015 035 044 053 054 056 073 078 081
095 101 115 117 133 134 137 151 155 161
173 174 179 180 193 211 227 233 244 253
289 299 300 312 322 358 368 396 428 430
440 441 460 475 483 498 499 502 507 537
568 576 578 592 600 608 623 628 634 643
647 652 654 655 664 674 677 682 691 711
759 774 777 786 808 827 837 839 844 851
857 866 875 880 882 885 895 902 910 915
919 921 926 927 937 940 941 946 955 959
971 973 977 979 998

14

004 010 017 022 073 086 103 104 124 127
137 140 153 154 164 174 183 214 230 242
256 266 269 275 279 282 302 304 308 315
353 356 371 372 390 394 421 423 428 437
443 451 463 469 472 486 500 505 526 555
560 565 569 578 579 595 603 618 624 629
630 632 662 668 685 700 701 709 756 762
781 786 803 805 807 813 814 838 849 850
871 890 899 904 905 916 928 934 953 979
985 986 988 994 997

15

028 030 032 035 038 057 065 084 098 103
114 124 141 158 161 167 183 187 196 224
225 231 238 248 260 262 263 275 305 337
338 339 340 365 367 373 380 385 401 415
418 420 432 440 453 462 469 472 487 490
496 515 528 532 534 535 548 586 589 603
612 616 627 646 653 667 671 675 681 691
701 707 739 744 778 789 805 815 832 833
848 850 868 884 890 909 917 924 936 943
954 957 959 964

16

008 011 030 047 060 073 096 106 121 123
138 139 148 153 157 166 168 186 208 213
223 227 247 264 273 298 301 308 314 325
362 364 366 390 393 404 420 425 445 460
470 471 482 484 493 508 510 532 539 546
597 600 602 639 666 673 689 708 714 721
725 745 748 771 779 786 812 820 823 840
841 848 853 855 863 871 905 914 923 929
953 956 985

17

010 021 022 025 032 037 042 064 086 092
099 115 130 143 151 159 162 180 181 187
189 212 214 228 254 255 256 260 263 278
288 291 322 330 338 342 351 366 368 370
387 395 403 413 422 424 446 447 451 452
453 456 460 480 494 504 517 522 525 526
527 546 569 571 581 582 603 604 613 628
629 639 640 646 647 655 657 666 667 684
687 703 706 718 726 738 760 772 794 795
796 806 815 830 838 856 859 865 869 874
876 894 906 910 934 942 945 950 957 979
988 989

18

005 009 010 011 012 017 042 052 055 057
091 093 107 109 130 138 148 174 176 199
207 212 221 271 274 289 293 297 307 316
320 357 360 369 390 425 435 437 439 462
479 484 488 499 513 518 524 534 595 611
637 640 647 649 661 676 692 696 703 707
717 729 749 758 760 764 766 768 771 785
787 805 809 834 878 879 900 908 909 922
923 928 934 936 944 945 947 959 960 994

19

004 032 040 055 062 092 101 109 114 115
135 148 149 160 166 185 207 212 222 257
270 289 292 304 305 312 327 339 346 365
374 383 397 410 418 447 473 478 481 495
502 507 509 525 535 547 551 560 582 583
587 594 595 625 635 655 661 687 699 700
703 706 710 730 737 743 747 752 753 779
786 802 810 856 871 888 918 921 923 926
928 931 944 949 968 979 985

20

009 019 034 035 047 048 052 063 069 075
090 097 132 139 163 170 180 203 209 218
230 233 238 246 248 258 265 272 287 289
294 300 309 318 327 347 356 357 369 373
422 423 424 440 461 464 474 487 493 500
508 530 539 540 552 558 567 570 578 580
583 585 600 604 605 612 623 626 633 642
670 679 680 692 697 705 729 735 741 746

756	759	765	768	781	785	788	798	802	816
821	835	841	843	844	857	877	892	895	906
913	916	928	937	948	966	994	997		

21

016	026	037	038	059	064	076	085	087	105
110	116	137	160	161	163	164	181	193	217
218	236	238	243	245	246	259	277	294	304
327	334	348	360	393	395	399	414	416	418
420	422	432	454	461	509	530	537	541	543
547	576	584	593	606	616	618	620	636	638
647	660	661	670	673	675	679	684	694	710
718	721	725	734	753	776	778	779	785	793
800	806	811	844	851	852	858	873	884	899
923	939	943	945	946	953	963	964	978	989
995									

Todos los números de la serie **A** *terminados en* **4** *tienen un premio de* **15 $** *además del que les corresponde por el extracto; y los de la serie* **B** *uno de* **10 $**.

Los premios de la lotería sorteada hoy, se pagan con arreglo al siguiente programa:

Premios de la serie A			Corresponde en la serie B de $ 5 el billete		
A	1 premio de $	50.000	1 premio de $		20.000
»	1 » »	7.500	1	» »	3.000
»	2 » » »	2.000	2	» » »	1.250
»	6 » » »	1.000	6	» » »	500
»	15 » » »	500	15	» » »	250
»	27 » » »	200	27	» » »	100
»	58 » » »	100	58	» » »	50
»	1990 » » »	30	1990	» » »	10
»	2100 ter. úl. cif. »	20	2100	ter. ult. cif.	10
	4200 premios		4200 premios.		

Num. 471—Los billetes son litografiados sobre papel blanco, tinta colorada y violeta y numeración negra, con la inscripción al reverso 24 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 24 del corriente inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **241** %, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 94

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

CREANDO LA ESCUELA DE ASPIRANTES Á OFICIAL—BAJA DE UN SARGENTO DISTINGUIDO—LICENCIAS.

Capital Federal, 10 de Abril de 1902.—Siendo uno de los propósitos de la Ley de Organización del Ejército de la Nación, (Ley Nº. 4031), que en adelante los oficiales del Ejército Permanente provengan todos del Colegio Militar, y debiendo con ese objeto dar cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 134 de la citda Ley, referente á los sargentos y actuales distinguidos—clase esta última que queda extinguida para lo sucesivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una escuela especial de «Aspirantes á Oficial» que funcionará en el Campo de Mayo, en el local dispuesto al efecto, en cuya escuela se hará seguir un curso especial á los distinguidos y sargentos actualmente en servicio, que aspiren al empleo de subteniente ó alférez.

Art. 2º La escuela especial de «Apirantes á Oficial» quedará establecida en todo el corriente mes, debiendo empezar sus cursos el 1º de Mayo próximo, y darlos por terminados el 30 de Noviembre del corriente año.

Art. 3º De acuerdo con el artículo 134 de la Ley 4031, el ingreso á la escuela, es voluntario por parte de los sargentos de tropa y distinguidos, requiriéndose para ser admitidos en ella:

a) Que los candidatos manifiesten su voluntad de segir en el curso completo.

b) Que tengan acreditadas aptitudes militares y buena conducta en el concepto otogado por sus jefes respectivos.

c) Que los sargentos de tropa no tengan menor antigüedad en su empleo, que la del 11 de Diciembre próximo pasado—fecha de la promulgación de la Ley 4031.

d) Que posean las condiciones de salud exigidas para la profesión.

Art. 4º Los cursos que se dictarán en esta clase, son los sigientes:

a) CURSOS TEÓRICOS:

Matemáticas—Aritmética, rudimentos de álgebra y elementos de geometría plana.

Física—Nociones necesarias para aplicaciones militares.

Fortificación pasajera—

Topografía y dibujo—Nociones de topografía, lectura de cartas, dibujo de croquis.

Táctica—Reglamentos de su arma respectiva.

Servicio de campaña—

Elementos de hipología—(para las armas montadas).

Idioma Nacional—

Geografía elemental—

Historia nacional—

Organización del Ejército y Legislación.—Ley 4031, servicio interno y de guarnición, Códigos militares (procedimientos, delitos y sus penas), correspondencia oficial, sobre todo, transmisión de órdenes.

Deberes morales del militar—

b) CURSOS PRÁCTICOS:

Gimnasia—

Ejercicios tácticos—

Instrucción práctica del tiro—

Ejecución de la fortificación rápida—

Uso de explosivos y destrucción de obstáculos—

Reconocimientos—Levantamientos de croquis.

Marchas y maniobras—

Art. 5º. *a)* Por la Dirección de la Escuela se llevará la anotación diaria de las clasificaciones obtenidas del profesor por cada alumno de los cursos teóricos como en los trabajos prácticos. La mediana de esas clasificaciones contribuirá por 50 % en la formación de la clasificación definitiva del alumno.

b) A la terminación del curso, el Ministerio de Guerra nombrará una comisión de jefes de las distintas armas, para efectuar, bajo la presidencia del Director de la Escuela, un examen general de los alumnos, tanto del punto de vista de los conocimientos teóricos como práticos que hayan adquirido en los distintos ramos que constituyen el programa. La clasificación de esta comisión contribuirá á formar con otro 50 % la clasificación definitiva del alumno.

c) La clasificación se hará de 1 á 10 puntos siendo necesario para ser aprobado, un minimum de 4 puntos como mediana general.

Art. 6º. *a)* Los alumnos que sean aprobados á fin de curso, serán considerados como habiendo llenado las condiciones para el ascenso, prescriptas por el Art. 134 de la Ley 4031, y serán ascendidos en su respectiva arma, al empleo de subteniente ó alferez, para llenar las vacantes existentes, si contaran por lo menos cuatro años de antigüedad en el empleo de sargento.

b) Los alumnos que no tengan aquella antigüedad, pero que al terminar los cursos hayan cumplido dos años de antigüedad como sargentos, volverán—juntamente con los de la categoría anterior, á quienes no hubiese alcanzado el ascenso por falta de vacante—á un cuerpo de su respectiva arma, para ser ascendidos á medida que se produzcan vacantes, y siempre que conserven su buen concepto, después que hayan cumplido los 4 años de antigüedad como sargentos.

c) Los sargentos que al finalizar el curso tengan menos de dos años de antigüedad en su empleo y los distinguidos (cabos ó soldados) que fueran aprobados, tendrán derechos á ser admitidos como alumnos becados en el Colegio Militar, ingresando al 1er. año.

d) Los alumnos que no fueran aprobados, para ser conservados como clases en el Ejército, deberán seguir los cursos de la Escuela de Aplicación de clases (en la sección correspondiente á su arma), de acuerdo con lo determinado por el Art. 135 de la Ley 4031.

Art. 7º En el regimen interno de la Escuela, los alumnos estarán sometidos á los reglamentos y disciplinas que rigen en el Colegio Militar de la Nación.

Art. 8º La parte administrativa de la Escuela especial de «Aspirantes á Oficial», será desempeñada por un Consejo de Administración organizado en la forma que determina el reglamento del Colegio Militar de la Nación.

Art. 9º. Mientras permanezcan en la Escuela especial de «Aspirantes á Oficial», los sargentos, cabos y soldados distinguidos, alumnos, gozarán del siguiente sueldo mensual.

Sargentos 1ros. distinguidos y de tropa, 20 $ m/n.

Sargentos 2os. distinguidos y de tropa $ 15 m/n.

Cabos distinguidos y de tropa, $ 10 m/n.

Soldados distinguidos y de tropa, $ 6 m/n.

Además, todos ellos gozarán uniformemente de ochenta centavos moneda nacional (080) diarios como prest, y cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m/n) mensuales para lavado de ropa. La diferencia del sueldo que perciben actualmente y el que queda asignado, se destinará á aumentar el fondo de los recursos necesarios al mantenimiento de esta Escuela.

Art. 10 *a)* El personal de la escuela especial de «Aspirantes á Oficial», será el siguiente:

Director: coronel, con sobresueldo igual al asignado por presupuesto, al Director del Colegio Militar.

Sub-director: Jefe.

Ayudante: oficial subaterno.

Cirujano: de la Sanidad Militar.

Veterinario: id. id. id.

Preboste: de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima.

Escribientes: dos de los existentes en las Reparticiones del Ministerio de la Guerra

b) Secciones:

Comandantes de sección: tres capitanes, uno de cada arma.

Oficiales de Sección: siete oficiales de las distintas armas.

c) Profesores:

Un profesor de matemáticas: aritmética, álgebra y geometria, (sueldo) $ 120 m/n.

Un Profesor de nociones de física: Jefe ú oficial, sobresueldo $ 80 m/n.

Un Profesor de fortificación: Jefe ú oficial, sobresueldo $ 80 m/n.

Un Profesor de topografía y dibujo: Jefe ú oficial, sobresueldo $ 80 m/n.

Un Profesor de organización y legislación: Jefe ú oficial, sobresueldo $ 120 m/n.

Un Profesor de idioma nacional, sueldo $ 80 m/n.

Un Profesor de geografía é historia nacional, sueldo $ 100 m/n.

Los comandantes de sección, en la forma que lo determine la Dirección, tendrán á su cargo la instrucción teórica y práctica de los Reglamentos tácticos, tiro, servicio de campaña, estudio de armamentos, deberes morales del militar, etc., á cuyo mérito se les abonará un sobresueldo mensual á cada uno de $ 50 m/n.

El Cirujano dará cuatro conferencias sobre higiene militar, durante el curso, y según el programa dictado por la Dirección.

El Veterinario tendr á su cargo la clase de hipologia a las armas montadas, por cuyo concepto gozará de un sabresueldo de $ 80 m/n.

El Preboste tendrá la instrucción de gimnasia y esgrima de la Escuela.

d) Servidumbre:

Un maryordomo (sueldo) $ 100 m/n.

Un cocinero $ 80 m/n.

El resto de la servidumbre será determinado por el Ministerio de Guerra.

Art. 12. Todo el personal militar que se nombre para esta Escuela, será á titulo de comisión con retención de los puestos y estados de revista que actualmente tengan. Cesarán igualmente en sus funciones los profesores civiles y otros empleados que sean nombrados para el funcionamiento de la Escuela, el 30 de Noviembre próximo, fijado en el Art. 2°.

Art. 13. La Intendencia General de Guerra, proveerá á la Escuela especial de Aspirantes a Oficial, del mobiliario, equipos uniformes, útiles de Escritorio, y demás que sean necesarios para su funcionamiento.

Art. 14. La Dirección General de Arsenales de Guerra, proveerá el armamento, munición, blancos, etc.

Art. 15. La Inspección de Remonta, proveera de un caballo á cada uno de los Jefes y Oficiales montados de la Escuela.

Art. 16. Los Cuerpos acantonados en el Campo de Mayo y Liniers, facilitarán á la Dirección de la Escuela, el ganado y material que les soliciten para los ejercicios prácticos, debiendo en cada caso, ser conducido por el Cuerpo que lo facilite.

Art. 17. Asignase la cantidad de un mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n), por una sola vez, para la compra de textos y útiles de clase, y ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), mensuales para la renovación de estos útiles.

Art. 18. Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto, se imputarán á los incisos 3°, 4° y 5° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 19. Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—Concedido, dése de baja absoluta del Ejército, al Sargento 2° distinguido, Telésforo Sosa, del Regimiento 6 de Caballeria; hágase saber por el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Licencias concedidas:

Al Teniente 1° don Gualberto Castillo, del Regimiento 6° de Caballeria de linea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 1° don Gregorio A. de Lamadrid del 1er Batallón del Regimiento 8 de Infanteria de linea, prórroga por veinte días.

Al Teniente 2° don Arturo Navarrine, del 1er Batallón del Regimiento 9° de Infanteria de linea, por un mes, para venir á esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 27 de Abril de 1902

Sin Novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.
J. Molina Civit.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otros fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 900 bolsas para pilares postales y renovación de la lona de 300 usadas. Fecha de la apertura pública de las propuestas: Miércoles 14 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno. Condiciones, muestras, etc., etc., pueden consultarse en esa misma Oficina de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v -14- Mayo

INTENDENCIA MUNICIPAL DELA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Por cuanto

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 18 del corriente la siguiente,

RESOLUCIÓN

Art. 1°. Modificase el articulo 27 de la Ordenaza de 16 de Junio de 1871 (Capitulo 2°. Titulo 4°. Sección 4ª. D. M.) en la siguiente forma: Art. 27. No podrá habilitarse ninguna casa de inquilinato, sin el previo permiso indicado en el articulo anterior, y si lo obtuviese no podrá ser alquilada sin que la Inspección General certifique que ella se encuentra en las condiciones que imponen las ordenanzas y reglamentos, bajo la pena de cien pesos, y cuatro diarios, mientras haya habitantes en ella.

Art. 2°. Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.* -v-8-Mayo-

PATENTES DE COCHES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo para el pago de la patente de estos vehiculos.

La de automóviles, sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Dirección de Obras Públicas y Oficina de Tráfico, de estar en condiciones de poder circular.

Vencido el plazo, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente.

El Jefe de la Oficina de Rentas.
v 30-Abril.

Inspección General

Citase al propietario de la casa ubicada en la calle **Matheu 345**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicha casa, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30 Abril.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902. —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de 150.000 astillas de leña de sauce, para la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 6 de Mayo próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Las astillas de leña de sauce á proveer, deberán estar bien secas, rechazándose toda astilla que no sea de esta clase. Las astillas de leña podrán ser recibidas en las Estaciones Once de Septiembre ó Retiro, debiendo ser ellas transportadas con los elementos con que dispone la Administración General de Limpieza, y dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el proveedor, la orden ú órdenes de la Intendencia. Si dentro del plazo estipulado en el articulo anterior, el proveedor

no hiciera entrega de ellas, se le aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional, por cada día de retardo, sin perjuicio de adquirirlas de otras casas por cuenta del proveedor.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos, y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito a que se refiere la base anterior que ingresará en la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Abril 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-6-Mayo.

Licitación para la provisión de 75.000 kilos de Cemento Portland.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación, para el día 29 del corriente, á las 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos m/n en garantía del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Abril 25 de 1902. —*El Secretario*. v-29 Abril.

Llámase á licitación para la provisión de frazadas de lana blancas y marrones, con destino á los Hospitales Militares. Tendrá lugar el día 3 Mayo próximo a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las frazadas de lana á proveerse son, 600 marrones tipo «Prat» ó similares y 385 blancas, de unas y otras, deberán presentar muestras los señores proponentes, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, un día antes de fijado para la licitación. En las propuestas deberá indicarse el tamaño y peso de cada frazada y especificar en letra y número el precio de ella. Las propuestas se presentarán en un papel sellado de cinco pesos y una estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 400 pesos á la orden de la Intendencia Municipal, el que se devolverá una vez aceptada alguna propuesta.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito hasta 500 pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará a la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Abril 23 de 1902.— *Jorge N. Williams* Secretario. --v-- 3 de Mayo.

Llámase á licitación para la impresión de quinientos títulos «Teatro Colón» del valor de $ 5000; mil de $ 1000; ochocientos de $ 500; y mil de $ 100; según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 28 del corriente á las 2 p. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y con la estampilla Municipal correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación por $ 50 m/n, para responder á la firma del contrato en caso de aceptación.—Buenos Aires, Abril 16 de 1902.—*El Secretario*. v-28-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de Ley 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Nos 46, 65, 156, 308, 439 y 789.

Serie B de $ 500—Nos 53, 91, 439, 468 y 477.

Serie C de $ 1.000—Nos 48, 57, 233, 369, 404, 457, 470, 498, 508, 542 y 598.

Atrasados

Serie A—Nos 206, 255, 257, 491,573 y 664.
» *B*—Nos 225, 272 y 292.
» *C*—Nos 45, 104 y 455.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del entrante en la Tesorería de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*El Secretario*. v-10-Mayo.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centímetros; manga del plan, 1 m. 15 centímetros; puntal, 0. m. 60 centímetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García*. v-22-Mayo.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

El que subscribe, Juez de Instrucción Militar y Capitán de Fragata de la Armada Nacional, en virtud de ignorarse el paradero del Marinero Artillero, **Bruno Ramirez**, del Crucero 25 de Mayo, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: hijo de Sebastián Ramirez y de Griselda Espíndola, paraguayo, soltero, de color trigueño, cabello negro, ojos pardos, bigote, boca regular, nariz idem, de 1 metro 71 centímetro de estatura, sabe leer y escribir, y tiene una cicatriz en la muñeca izquierda.—Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Dársena Sud, Prisión de la Armada, Abril 26 de 1902.—*Eduardo Lan*. v-30-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de treinta días. para la colocación de la cañerías maestra para la provisión de agua á la Ciudad de San Luis, y la ejecucion de reparaciones en la galeria filtrante del Río Chorrillos Los planos y pliegos de condiciones, pueden consultarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis ó en la Oficina del Ingeniero Jefe—(Rivadavia 1255) de 1 á 3 p. m.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de la Dirección, por una suma igual al cinco por ciento del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional como reposición de la primera foja, y uno de un peso por cada una de las demas.— Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis hasta el 25 de Abril, ó en la Secretaría de la Comisión hasta el treinta del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Abril del corriente año á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran. Buenos Aires. Abril 2 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. --v-- 30 de Abril

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

PEDIDO DE CATEO

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902—Al Exmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Giannone, comerciante casado, domiciliado en Buenos Aires Capital Federal, calle de Chacabuco 221, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando practicar una exploración y Cateo en la Sección XVIII del Territorio Nacional del Neuquen, con el objeto de reconocer la existencia de las sustancias minerales que corresponden á la primera Categoría del Código Nacional de Minas, á V. E. ruego, quiera concederle en dicha Sección, una superficie de cuatro unidades de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Minas.— La superficie solicitada debe afectar la forma de un polígono rectangular, cuyos lados mayores, serán de quinientas hectáreas por cuatro hectáreas, las menores, y su ubicación lo siguiente:— A partir del límite O. del lote que en dicha Sección figura como propiedad de los señores Hernández y Figueroa, se trazará una línea N. E. S. O. de cuatro hectáreas que corte transversalmente el arroyo Picun-Leufú; sobre sus extremos N. E. y S. O., se levantarán dos líneas perpendiculares y paralelas de quinientas hectáreas de extensión, al O. se trazará otra línea poralela a la primera que cierre el polígono.— El terreno está señalado en el plano del Territorio del Neuquen, como de propiedad del señor Luis Tolosa; no está cultivado, arado ni cercado, ni tiene poblador.— Es gracia.— *Angel Giannone*.— Presentada hoy trece de Marzo de mil novecientos dos, siendo las cuatro y cuarenta y cinco pasado meridiano.— Conste.—*Resta*.— Buenos Aires, Marzo de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que se le dé el trámite que fija el Código de Minería,—

Ibarguren.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1902. —InformeMinas, dando á este expediente el trámite correspondiente—*F. R. Cibils*—Buenos Aires, Abril 3 de 1902.— Notifíquese al interesado para que determine con mayor claridad, los límites del cateo cuyo permiso solicita en la presente solicitud.— *H. D. Hoskold-*

Excmo. señor Ministro de Agricultura:— En la solicitud presentada á V. E., letra G. Nos 635, fueron determinado erróneamente los límites de Cateo que solicité, debiendo ser éstos los siguientes: Un paralelógramo de dos mil hectáreas, cuya ubicación se hará como sigue:—A partir del limite O. de los lotes Hernández y Figueroa, se trazará una línea N. E. S. O. de un mil seiscientos metros de extensión que corte transversalmente el Arroyo Picun-Leufú, en los extremos de dicha línea se trazará dos líneas paralelas y perpendiculares á lo mismo de dos mil quinientos metros de longitud; y al final de estos, se trazará otra línea paralela á la primera, también de mil seiscientos metros, que cerrará el polígono; todo lo demas de acuerdo con lo solicitado en dicho expediente.—Buenos Aires, Abril 6 de 1902.—*Angel Giannone.*—Buenos Aires, Abril 19/902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el Artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese al interesado y fíjese cartel aviso en las puertas de las Oficina. —*H. D. Hoskold.* N°. 371-v-6-Mayo.

División de Ganadería

LICITACION.

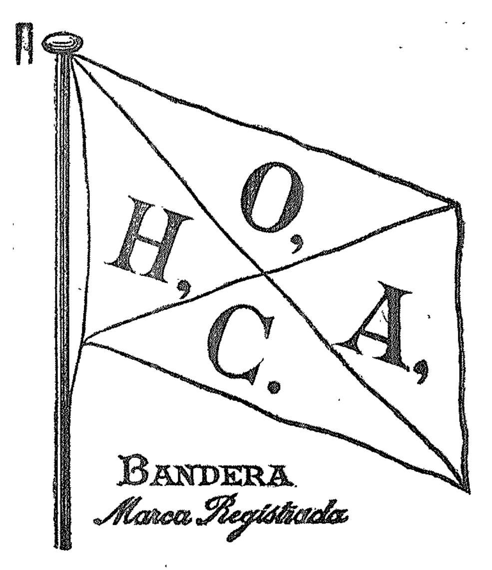
Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la impresión de mil ejemplares de la obra titulada «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nacional de Ganadería», debiendo hacerse la impresión de acuerdo con el pliego de condiciones expuesto á disposición de los interesados en la Mesa de Entradas de la División de Ganadería. (Florida 753. Todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, rubricados y lacrados, antes de las 2 p. m., del 25 de Abril de 1902, día en que tendrá lugar la apertura de las propuestas de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.—*José León Suárez* Oficial Mayor. v-1° Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

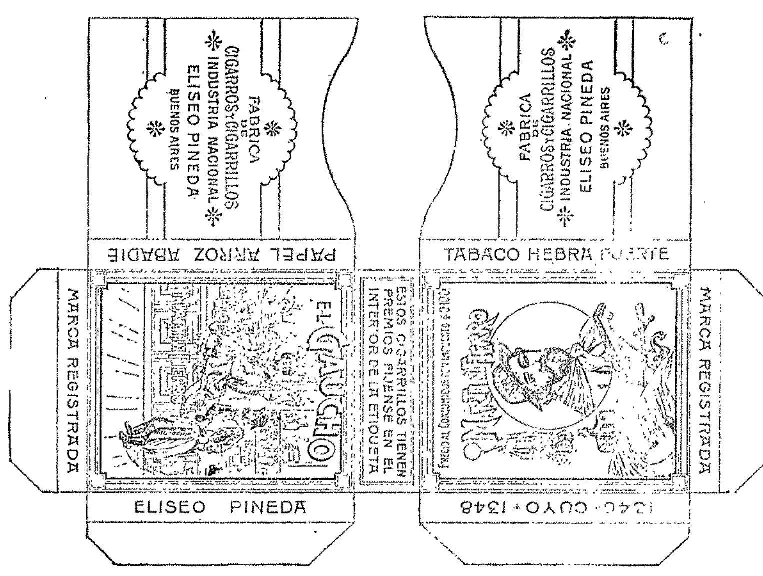
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.532



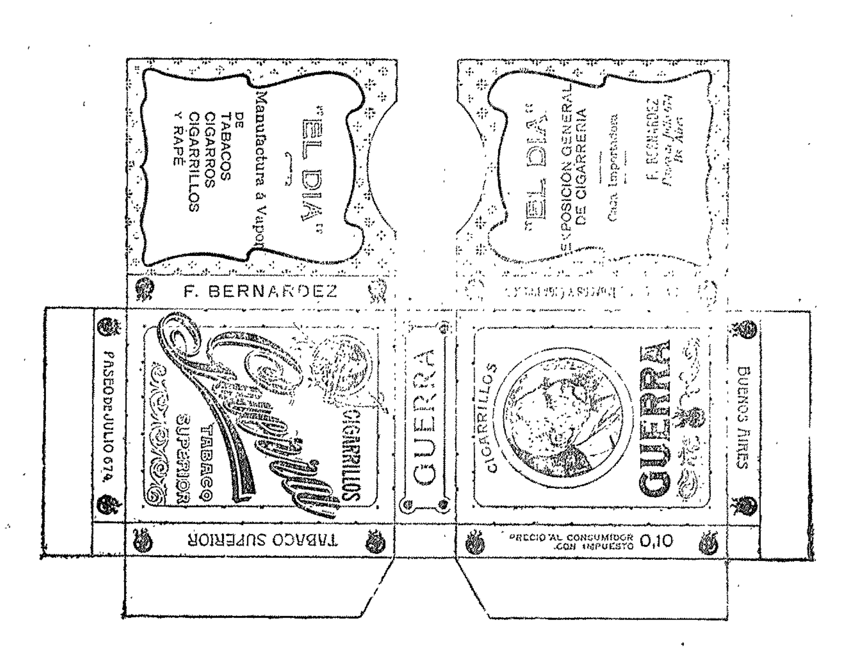
Abril 25 de 1902—Oliveri, sus hijos, Appel & Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-1°. Mayo

Acta N°. 10.524



Abril 23 de 1902.—Federico Hormann—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-30 de Abril

Acta N°. 10.525



Abril 23 de 1902—Francisco Bernardez—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-30 de Abril.

Acta N°. 10.533



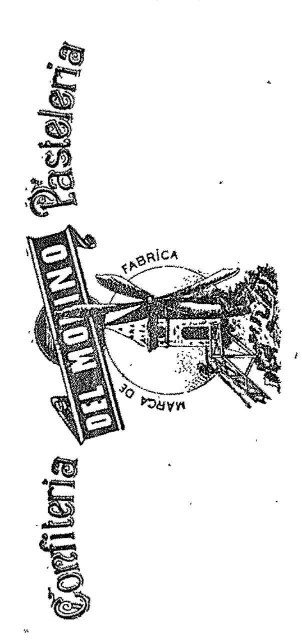
Abril 26 de 1902.—W. W. Spaulding & Cª.—Distinguir calzados. v-2-Mayo.

Acta Nº 10.523



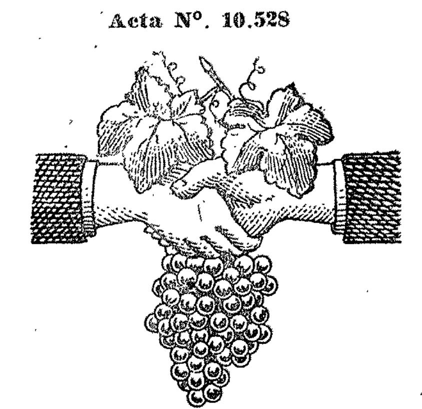
Abril 22 de 1902.—M. Alanis y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas y tés.
v 29-de Abril.

Acta Nº. 10.527



Abril 23 de 1902—Cayetano Brenna—Distinguir artículos de confitería, pastelería, chocolates, tes y cafés. v-30-Abril,

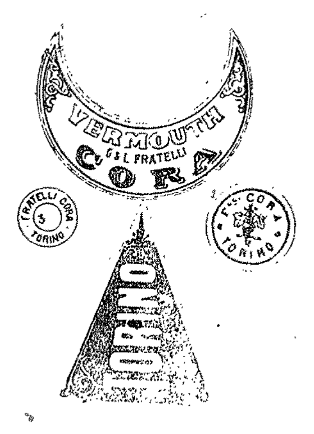
Acta Nº. 10.528



Abril 23 de 1902—Santiago Mezzera y Hno.—Distinguir bebidas en general y con especialidad vinagre. v-30 de Abril.

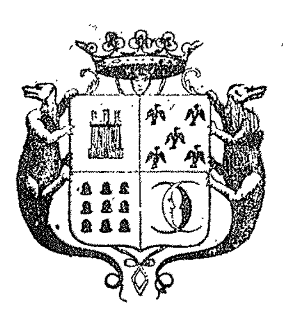
Acta Nº. 10.530





Abril 24 de 1902.—G. y L. Fratelli Cara.—Distinguir vino vermouth.
v-3-Marzo.

Acta Nº. 10.536



Abril 28 de 1902.—José Torregrosa.—Distinguir pimentón, azafrán, almendras y garbanzos. v-3-Marzo.

Acta Nº. 10.537



Abril 28 de 1902.—Wenzl Sedlitzky—Distinguir preparados medicinales.
v-3 de Mayo.

Acta Nº. 10.535



Abril 28 de 1902.—Sisto y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. v-3-Marzo.

Acta Nº. 10.526





Abril 23 de 1902—Cayetano Brenna—Distinguir una clase especial de bizcochos.
v-30-de Abril.